



Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO.

Que, la República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, a partir de la vigencia de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008,

Que, el Art. 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, COOTAD, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República crea los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, con competencias y atribuciones exclusivas.

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el derecho a expedir su propia normativa reguladora para construir un modelo de gestión administrativa de su territorio en función de sus competencias y realidades económicas, sociales y culturales.

Que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Cayo.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS SESIONES Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DE LA JUNTA PARROQUIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO.

1.- DE LAS SESIONES. - El Gobierno Parroquial tendrá cinco clases de sesiones:

- 1) Inaugural;
- 2) Ordinaria;
- 3) Extraordinaria;
- 4) Conmemorativa;
- 5) Asambleas de Participación ciudadana.

Las sesiones serán públicas y Garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, podrán sesionar los miembros de la Junta Parroquial fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Sesión inaugural. - Los miembros del GAD parroquial de San Antonio, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo de la Junta Parroquial, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo. La Junta Parroquial procederá a posesionarse, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden tomando la



Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

igualdad de género para la dignidad de vicepresidenta o vicepresidente. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Sesión ordinaria. - La Junta Parroquial se reunirá dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se vayan a tratar.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

La Junta Parroquial, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Sesión extraordinaria. - La Junta Parroquial se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 2.- Instalación de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias: se constatará el quórum a la hora convocada, de no existir el quórum necesario se constatará quince minutos después, de no existir el quórum respectivo se procederá a suspender la sesión con las sanciones respectivas que establece este Reglamento.

Art. 3.- Una vez instalada la sesión ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA con el Quórum reglamentario se considerará atraso a los miembros que lleguen hasta cinco minutos después de haber iniciado la sesión.

Art. 4.- Los celulares y llamadas telefónicas en todas las sesiones del GAD parroquial de San Antonio deberá mantenerse apagado o en modo silencio, de ser necesario y urgente la llamada, él o la vocal solicitará permiso al pleno para contestar fuera de la reunión.

Art. 5.- Los miembros del GAD parroquial de San Antonio podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta o mayoría simple salvo las excepciones de la Ley.

Art. 6.- APROBACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS. - La Junta Parroquial requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación de Reglamentos;
- c) Aprobación del plan operativo anual (POA) y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- d) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.



Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia. A excepción de los acuerdos y resoluciones relativos a los temas arriba expresados, el nivel legislativo de la Junta Parroquial podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo 11 de este Reglamento, de existir mérito para ello.

Art. 7.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DE LAS SESIONES. - La sesión debe ser planificada de antemano y debe ser guiada por un orden del día, anunciado en la convocatoria. Los siguientes se pueden considerar puntos del orden del día:

- 1) Apertura
- 2) Bienvenida
- 3) Establecimiento del quórum
- 4) Lectura y aprobación del orden del día
- 5) Lectura y aprobación del acta anterior
- 6) Informes
- 7) Lectura de oficios
- 8) Asuntos nuevos
- 9) Anuncios
- 10) Clausura

Minutas y actas. - Los datos importantes de los asuntos tramitados deben ser anotados por la o el secretario en las minutas. Muy especialmente se debe incluir información sobre las mociones, quien las presenta, quien las secunda, quien se opone y el resultado de la votación. Posteriormente las minutas se deben transcribir a las Actas.

Dirigirse al presidente. - En todo momento cuando un miembro de la sesión se dirige al presidente, debe hacerlo por su título y no por el nombre.

Art.- 8.- La Moderación de las sesiones estarán a cargo de quién presida la misma, para estos casos se consideran los siguientes ítems:

- a) a.- Las intervenciones serán presentadas en un tiempo máximo de tres minutos en el punto respectivo, salvo el caso que sean informes el tiempo máximo será de diez minutos.
- b) b.- En cada punto tratado se intervendrá en dos ocasiones por el vocal, quién modere la sesión tiene la facultad de autorizar intervenciones adicionales.
- c) c.- Quién presida las sesiones tendrá la potestad de solicitar puntos de orden, relacionar las intervenciones al tema a tratar, moderar el tiempo.

Art. 9.- Presentación de mociones. - Para presentar una moción, primero se debe obtener el derecho a hacer uso de la palabra. Esto se hace levantando la mano en dirección al presidente y anunciándole



Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

que se desea presentar una moción. Luego se debe esperar a que el presidente le autorice antes de presentar la misma. Al presentarla, se debe especificar claramente lo que pretende con la misma. El tiempo de la presentación de la moción no debe exceder de cinco minutos con derecho a la réplica que no debe exceder de tres minutos. La presentación no debe ser interrumpida por ninguno de los miembros ni por los asistentes a la sesión, salvo por el presidente con el objeto de llamar la atención por el tiempo transcurrido o por falta de coherencia con el punto a tratarse. Formulación de la moción.

- Una vez que el presidente determina que la moción procede, siempre que exista coherencia con el punto del orden del día que se trate, la formula a los miembros de la sesión y pregunta si alguien la secunda o apoya. De no existir el apoyo por parte de ninguno de los miembros, se entiende que la moción no es del interés de la asamblea y queda desierta.

Secundar. - El miembro que desea secundar o apoyar la moción lo hace simplemente presidente anunciándole al que él secunda. En este caso no se requiere de autorización del presidente.

Oposición. - Una vez secundada una moción, el presidente pregunta si hay oposición. Si no hay, queda aprobada por unanimidad. Si hay, se pasa al debate. Para oponerse a una moción, tampoco hay que ser autorizado por el presidente.

Debate. - Dependiendo de la naturaleza de la cuestión inmediatamente pendiente, pero no necesariamente, el presidente puede conceder dos o más turnos para el debate. Si se considera que el debate no es necesario, se procederá directamente a la votación.

Art. 10.-VOTACIÓN. - Las votaciones son generalmente abiertas y se llevan a cabo levantando la mano. Luego que se han pedido y se han contado los votos, el presidente anuncia el resultado de la votación. La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El presidente de la Junta Parroquial tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 11.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las resoluciones aprobadas en el lugar de mayor concurrencia del público y en el sitio de dominio web de la Institución; las resoluciones de interés comunitario se entregarán una copia al respectivo presidente del barrio o comuna de la Parroquia.

12 de Diciembre 1944

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. – Disponer a la secretaría Publicar el presente reglamento, una vez aprobado.

Dado en el Auditorio de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Antonio, a los 16 días del mes de julio del año 2024, entrara en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

ING. DARWIN VERA MERA
PRESIDENTE GADPSA



Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

Certificación. - La suscrita secretaria del GAD Parroquial San Antonio, CERTIFICA: Que el presente reglamento fue discutido y aprobado por los miembros del GAD Parroquial, en dos sesiones ordinarias realizadas en fechas 08 de julio y 16 de julio de 2024.

ING. KARLA ZAMBRANO LOZA
SECRETARIA GADPSA

12 de Diciembre 1944